

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 61 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar el artículo 61 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para establecer que el Gobernador del Estado no podrá ausentarse del territorio del Estado por más de diez días sin contar con licencia del Congreso.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega, y, en segundo momento,

un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema de la propuesta de reforma, el establecimiento en la constitución local, los requisitos que se deben reunir para que el Gobernador del Estado pueda salir del territorio por un lapso considerable, como lo estipula la constitución federal respecto del Presidente de la República.

La materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, pues éstos pueden legislar en todo lo concerniente a su régimen y organización interna, de acuerdo con los artículos 40, 41 primer párrafo y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, guarda congruencia con lo señalado en la parte final del artículo 88 de la Constitución Federal, en cuanto que el Titular del Poder Ejecutivo Federal en caso de ausencias mayores a siete días, requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 61 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, ya que, incluso, se encuentra en armonía con un procedimiento contenido en la Constitución Federal.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 61 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que *se modifica el artículo 61* de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----